

## Boletín



## Oficial

 DE LA  
 PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 19 de Septiembre.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En vista del ofrecimiento hecho á este Ministerio por el Director Administrador del Colegio de Huérfanos pobres de San Julian de Vilatorca para admitir en este establecimiento desde el día 1.º del pasado Julio tres huérfanos de militar muerto en campaña, que reúnan las condiciones de edad de 10 á 14 años, pobreza y buen estado de salud, para adquirir, después de la enseñanza elemental, los conocimientos de agricultura teórico-práctica é industrias derivadas, hasta el grado de Perito agrónomo ú otros superiores, si las aptitudes de los interesados ó la organización de la enseñanza lo permiten;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se den las gracias en su Real nombre al Director Administrador de aquella benéfica institución por su espontáneo y generoso ofrecimiento en favor del Ejército, y que esta resolución se inserte en la *Gaceta de Madrid* y *Diario oficial* de este Ministerio, para que los interesados á quienes convenga y se hallen en condiciones puedan promover sus

instancias, por conducto de las Autoridades militares, en solicitud de aquel beneficio; en el concepto de que, para el ingreso en dicho Colegio, es suficiente que los huérfanos lo sean únicamente de padre.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1897.—Azcárraga.—Sr. Capitán general de Cataluña.

(Gaceta del día 16 de Septiembre.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

## Monopolio sobre pólvoras y materias explosivas.

## Circulares.

La Dirección general de Contribuciones indirectas en 14 del corriente ha participado á esta Delegación haber nombrado Agente á D. Sebastián Morronduan, en esta provincia, para la vigilancia del impuesto sobre el monopolio de pólvoras y materias explosivas hecho por la Sociedad arrendataria.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de la presente circular para conocimiento de las Corporaciones y particulares de la provincia.

Palencia 17 de Septiembre de 1897.—El Delegado de Hacienda, José María Travesí Cos-Gayón.

No habiéndose cumplido por los dueños ó encargados de las fábricas, almacenes ó depósitos de pólvoras y materias explosivas lo dispuesto por esta Delegación en circular inserta en el *Boletín Oficial* de la provincia núm. 10, correspondiente al día 21 de Julio último,

que disponía se presentaran las oportunas declaraciones juradas de las existencias de los referidos explosivos y pólvoras que aquéllos posean, la misma oficina, á instancia de la representación de la Compañía arrendataria en la provincia, recuerda á las personas que tengan en sus fábricas, almacenes y tiendas existencias de las mencionadas materias y explosivos, formen y remitan á la Delegación de Hacienda en el improrrogable plazo de diez días, al de la publicación de la presente circular, las declaraciones juradas, previniéndoles que si transurre dicho plazo sin haberlo verificado, se procederá por los respectivos Inspectores y Agentes nombrados á la comprobación y formación en su caso de los expedientes de defraudación, decomisando como contrabando los explosivos y pólvoras que de la misma resulten.

Lo que se hace público por medio de la presente circular para conocimiento de cuantas personas se hallen interesadas, encargando á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia por cuantos medios consideren pertinentes, dándolo á conocer en sus respectivos distritos municipales á fin de que en su día no puedan alegar ignorancia.

Palencia 17 de Septiembre de 1897.—El Delegado de Hacienda, José María Travesí Cos-Gayón.

## COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE PALENCIA.

## Requisitoria.

Por la fuerza de los puestos de esta Comandancia se procederá á la busca y rescate de las caballe-

rias que en la noche del 12 del actual fueron hurtadas de un prado en Tordesillas (Valladolid), las cuales se expresan á continuación:

## Reseñas de las caballeras.

Una mula de cinco años, de siete cuartas y seis dedos de alzada, pelo castaño oscuro, entre cebra, cola entrecorta natural, tiene un lobanillo entre el pescuezo y el brazuelo.

Un macho de ocho años, de siete cuartas y dos dedos de alzada, pelo castaño oscuro.

En el caso de ser habidas, así como las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima procedencia, se pondrán á disposición del Sr. Juez de instrucción de Tordesillas, dando cuenta á esta Comandancia de las gestiones que se practiquen para el día 5 del mes de Octubre próximo.

Palencia 17 de Septiembre de 1897.—El primer Jefe, Julian Fernández Ortiz.

MONTES PÚBLICOS  
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

## Jefatura.

Por resolución del Sr. Gobernador se subastarán en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos que se expresan en la relación de esta fecha y en los días y horas que se mencionan, los efectos forestales que con sus respectivas tasaciones en la misma se detallan, debiendo sujetarse las correspondientes licitaciones á los pliegos de condiciones que se insertan á continuación.

Palencia 16 de Septiembre de 1897.—El Ingeniero Jefe, Pedro Henríquez.

Relación que se cita.

CASAS CONSISTORIALES.	MONTES.		Arboles.		Volumen.		TASACIÓN.	MES.	Día.	HORAS.
	NOMBRES.	PERTENENCIA.	Núm.º	Especie.	Metros.	Decímetros.	Pesetas Cts.			
Aguilar.	Aguilar.	Aguilar.	250	Roble.	96	100	1537 60	Octubre.	24	12 mañana.
Brañosera.	Allende.	Brañosera.	60	Haya.	32	280	322 50	Idem.	25	12 mañana.
Idem.	Mayor.	Salcedillo.	20	Roble.	24	"	360 "	Idem.	25	Una tarde.
Idem.	Idem.	Idem.	40	Haya.	22	280	223 "	Idem.	25	2 tarde.
Idem.	Pedrosa.	Brañosera.	25	Roble.	30	875	463 12	Idem.	25	3 tarde.
Celada de Robledo.	Dehesa.	Estalaya.	20	Idem.	33	860	508 "	Idem.	24	12 mañana.
Idem.	Idem.	Idem.	15	Haya.	11	125	151 87	Idem.	24	Una tarde.
Idem.	Dehesa Avellanos.	Celada.	100	Roble.	43	635	699 12	Idem.	24	2 tarde.
Idem.	Dehesa y Quemado.	Verdeña.	10	Idem.	10	290	164 72	Idem.	24	3 tarde.
Idem.	Montecillo y Quemado	San Felices.	20	Idem.	23	280	372 50	Idem.	24	4 tarde.
Idem.	Idem.	Idem.	10	Haya.	18	170	272 70	Idem.	21	5 tarde.
Herreruela.	Rocedo.	Herreruela.	25	Roble.	28	"	448 "	Idem.	25	12 mañana.
Lores.	Lores.	Lores.	15	Haya.	34	825	313 25	Idem.	27	12 mañana.
Idem.	Idem.	Idem.	20	Roble.	25	525	357 25	Idem.	27	Una tarde.
Rebanal.	Canavigel.	Rebanal.	10	Haya.	6	900	103 50	Idem.	30	12 mañana.
Redondo.	Carbonera.	Casavegas.	20	Roble.	30	800	339 "	Idem.	28	12 mañana.
Idem.	Río Cerezo.	Camasobres.	10	Idem.	19	595	313 50	Idem.	28	Una tarde.
Idem.	Ejido.	Los Llazos.	15	Idem.	17	745	279 75	Idem.	28	2 tarde.
Idem.	Palombara.	Piedrasluengas.	15	Haya.	22	050	242 25	Idem.	28	3 tarde.
Idem.	Relejo y Peñota.	Areños.	15	Roble.	15	785	252 50	Idem.	28	4 tarde.
Idem.	Vizmo de Troncos.	Redondo.	30	Idem.	42	780	684 "	Idem.	28	5 tarde.
Respanda de la Peña.	Monte Alto.	Villanueva.	200	Idem.	67	200	940 80	Idem.	24	12 mañana.
Idem.	Otero y Arganchal.	Viduerna.	500	Idem.	35	060	560 "	Idem.	24	Una tarde.
San Cebrián de Mudá.	Mata García.	San Cebrián.	15	Idem.	12	135	194 85	Idem.	27	12 mañana.
Idem.	Cozuelo.	Idem.	20	Idem.	16	180	259 80	Idem.	27	Una tarde.
San Salvador.	La Dehesa.	El Campo.	10	Idem.	11	640	186 25	Idem.	29	12 mañana.
Idem.	La Dehesa.	Lebanza.	20	Idem.	24	730	395 62	Idem.	29	Una tarde.
Idem.	Matarroyal.	San Salvador.	20	Idem.	25	535	408 50	Idem.	29	2 tarde.
Valle de Santullán.	Las Comuñas.	San Martín.	20	Idem.	12	600	201 50	Idem.	28	12 mañana.
Idem.	La Mata.	Valle.	15	Idem.	7	050	105 75	Idem.	28	Una tarde.
Guardo.	Corcos.	Guardo.	200	Idem.	24	"	760 "	Idem.	26	12 mañana.
Velilla.	Valdehaya.	Velilla.	1000	Haya.	38	"	380 "	Idem.	28	12 mañana.
Idem.	Idem.	Idem.	50	Roble.	31	500	315 "	Idem.	28	Una tarde.
Palenzuela.	El Griego.	Palenzuela.	30	Chopo.	58	040	348 25	Idem.	24	12 mañana.
Alar del Rey.	Isla y Arriba.	Alar.	12	Idem.	9	710	67 98	Idem.	24	12 mañana.
Idem.	La Puente.	Idem.	11	Idem.	7	845	54 92	Idem.	24	Una tarde.
Husillos.	Arboledilla.	Husillos.	198	Alamo.	98	375	629 43	Idem.	24	12 mañana.
Idem.	Ponvieja.	Idem.	30	Idem.	18	540	120 52	Idem.	24	Una tarde.
Idem.	Idem.	Idem.	28	Chopo.	10	695	42 78	Idem.	24	2 tarde.
Idem.	Requejo.	Idem.	53	Alamo.	21	820	141 84	Idem.	24	3 tarde.

LEÑAS.

Valbuena de Pisnurga.	Valbuena.	Valbuena.	"	"	400 estéreos	400	"	Octubre.	26	12 mañana.
Palenzuela.	Mayor.	Palenzuela.	"	"	1560	"	"	Idem.	24	Una tarde.
Idem.	Villarmiro.	Idem.	"	"	1800	"	"	Idem.	24	2 tarde.
Vertabillo.	Valdelobos.	Vertabillo.	"	"	500	"	"	Idem.	26	12 mañana.
Ampudia.	Torcosos.	Ampudia.	"	"	900	"	"	Idem.	25	12 mañana.

Palencia 16 de Septiembre de 1897.—El Ingeniero Jefe, Pedro Enríquez.

**PLIEGO de condiciones para la subasta y aprovechamiento de maderas.**

1.ª La subasta será sencilla y se verificará en la Sala Consistorial correspondiente y bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia del Capataz de la comarca.

2.ª Se hará por pujas abiertas entre todos los que quieran tomar parte por sí ó por medio de apoderado, domiciliado en el pueblo dueño del monte.

3.ª Se admitirán proposiciones á la totalidad de los productos durante la primera media hora, transcurrida la cual, si no hubiese habido postor, se abrirá nueva licitación por lotes que durará otra media hora, y al terminar ésta se harán las correspondientes adjudicaciones á los autores de las más favorables.

4.ª No se admitirá ninguna proposición que no cubra el tipo de tasación.

5.ª Terminado el remate, el concesionario ó apoderado, queda obligado á afianzar el pago de los productos á satisfacción del Sr. Pre-

sidente, que será responsable en caso de insuficiencia de la fianza.

6.ª El resultado de la subasta se someterá á la aprobación del Señor Gobernador, quien resolverá las reclamaciones que contra ella se produzcan, con recurso á la vía contenciosa.

7.ª La subasta se hará á riesgo y ventura.

8.ª El rematante tendrá una marca especial para señalar, cuando lo haga el Capataz, los productos procedentes de su compra, y dentro de los diez días después de obtenido el permiso de corta, depositará un modelo en la oficina del Distrito.

9.ª Aprobada que sea la subasta, queda el rematante obligado al pago del diez por ciento de la cantidad líquida que por los productos deba percibir el pueblo, en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, y del resto del valor del remate en la Depositaria municipal: todo dentro del término de treinta días, bajo la pena de pérdida de la fianza.

10.ª También queda obligado en el mismo plazo al depósito en la

Caja sucursal de Depósitos del veinte por ciento del valor que en la subasta alcancen los productos, para responder de los daños no justificados que se ocasionen desde que se haga cargo del monte, hasta terminar la explotación.

11.ª Para obtener la licencia de corta, es preciso que el rematante la solicite, presentando en el Distrito las cartas de pago que justifiquen los ingresos á que se refieren las condiciones 9 y 10.

12.ª Para comenzar las operaciones de corta es indispensable que el empleado que se designe le haga entrega de la superficie del monte que ha de ser objeto de ella y 200 metros á su alrededor, levantando un acta en la que se consignen detalladamente los daños y número de tocones que aparezcan en dicha superficie, cualquiera que sea su procedencia.

13.ª Transcurridos cuatro meses desde la fecha de la adjudicación sin que el rematante haya solicitado licencia, ni justificado la causa de no hacerlo, empezará á correr el

plazo concedido para el disfrute que es de tres meses. Si transcurriese éste sin haber hecho operación alguna ó si habiéndolas comenzado no las hubiese terminado, quedará incurso en los artículos 25 y siguientes del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

14.ª El aprovechamiento se hará bajo la dirección é inspección del empleado ó empleados que designe el Sr. Ingeniero Jefe, los que en unión de una Comisión del Ayuntamiento y Guardia civil, evitarán bajo su responsabilidad se cometan excesos, sin que la que éstos contraigan libre al rematante de la que pueda afectarle por no dar cumplimiento á estas condiciones.

15.ª Para la que alcance al rematante, no se considera terminado el aprovechamiento hasta que, previo reconocimiento en vista del aviso de quedar verificada la corta, se haya expedido por el Distrito forestal la correspondiente certificación del estado de aquélla.

16.ª La corta, labra y saca de productos se hará en el preciso é

improrrogable plazo señalado, quedando prohibida toda concesión de prórroga.

17. Teniendo presente la citada certificación se harán las liquidaciones oportunas, y se entregará al rematante una comunicación para que pueda reclamar la devolución de lo que le corresponda de la cantidad á que se refiere la condición 10.

18. No se cortarán por el pié más, ni otros árboles, que los que están señalados con el marco del Distrito en el tronco y en el raigal, ni se efectuarán más operaciones que las precisadas terminantemente.

19. La corta de los árboles señalados se verificará precisamente por encima de la marca inferior, cuidando de que ésta no sufra deterioro y quede fija en el tocón, sin que por ningún concepto desaparezca, porque se considerará el árbol como cortado fraudulentamente.

20. La caída de los árboles deberá ser por el lado que cause menos daño al arbolado.

21. Si un árbol marcado tuviese otro gemelo, se hará la corta de modo que no sufra deterioro el que ha de quedar en pié.

22. Queda prohibida la corta de todo árbol en cuyas ramas se hubiese enredado al caer otro de los marcados, prohibiéndose asimismo la corta de árboles para vuelo de hacha, caballetes, facilidad de la saca, recomposición de caminos de arrastre y cualquier otro uso.

23. La extracción de árboles derribados por los vientos y de los productos de las cortas, se hará sin cortar árbol, rama ni mata que se halle en pié, sea cual fuere el vigor con que vegetare y los motivos que se aduzcan.

24. Se señalarán por el encargado de la comarca las plazas en que se ha de hacer la labra de los productos y establecer los depósitos de éstos, de modo que no perjudiquen los nuevos crecimientos, quedando prohibido el verificarlo en otros parajes.

25. Para hacer la saca de las maderas es indispensable que se marquen todas ellas con doble marca en la cabeza y en el canto por el rematante y el Capataz, y se considerarán como cortadas fraudulentamente las que se extraigan del monte sin llevar esta doble señal. La operación del marqueo de las maderas se practicará después de terminada la corta y al hacer la contada en blanco de los árboles aprovechados.

26. La saca de los productos se hará por los caminos existentes en el monte, aunque podrán en caso de urgente necesidad, señalarse otros nuevos por el encargado de la inspección de la corta.

27. El concesionario queda obligado á dejar limpia la superficie del disfrute de astilleros, grumadas y

toda clase de restos, tanto de la corta, como de la labra, dentro del plazo señalado en la condición 13. Si es difícil la extracción de estos despojos, se le permite quemarlos en un sitio desprovisto de vegetación, siendo responsable de los daños que por la mala ejecución de esta operación se ocasionen al monte.

28. Toda contravención á las condiciones que se establecen en este pliego, será castigada con la penalidad y en la forma que marca el Reglamento de 17 de Mayo de 1865 para la ejecución de la ley de 24 del mismo mes de 1863 y Real decreto de 8 de Mayo de 1884 y demás disposiciones vigentes.

Palencia 16 de Septiembre de 1897.—El Ingeniero Jefe, Pedro Henríquez.

#### *PLIEGO de condiciones para la subasta y aprovechamiento de leñas.*

1.ª La subasta se verificará en la Sala Consistorial del Ayuntamiento correspondiente bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia del individuo del ramo que se designe.

2.ª Se verificará por pujas abiertas entre todos los que quieran tomar parte por sí ó por medio de apoderado, domiciliado en el pueblo dueño del monte.

3.ª Se admitirán proposiciones durante la primera media hora, transcurrida la cual, se hará la adjudicación al autor de la más favorable.

4.ª No se admitirá ninguna proposición que no cubra el tipo de tasación.

5.ª Terminado el remate, el concesionario ó apoderado queda obligado á afianzar el pago de los productos á satisfacción del Sr. Presidente, que será responsable en caso de insuficiencia de la fianza.

6.ª El resultado de la subasta se someterá á la aprobación del Sr. Gobernador, quien resolverá las reclamaciones que contra ella se produzcan con recurso á la vía contenciosa.

7.ª La subasta se hará á riesgo y ventura.

8.ª Aprobada que sea la subasta, queda el rematante obligado al pago del diez por ciento de la cantidad líquida que por los productos deba percibir el pueblo, en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, y del resto del valor del remate, en la Depositaria municipal: todo dentro del término de treinta días, bajo la pena de pérdida de la fianza.

9.ª También queda obligado en el mismo plazo al depósito en la Caja sucursal de Depósitos del veinte por ciento del valor que en la subasta alcancen los productos, para responder de los daños no justificados que se ocasionen desde que se haga cargo del monte hasta terminar la explotación.

10. Para obtener la licencia de corta, es preciso que el rematante la solicite, presentando en el Distrito las cartas de pago que justifiquen los ingresos á que se refieren las condiciones 8.ª y 9.ª

11. El aprovechamiento debe hacerse en el término improrrogable de noventa días, á contar desde la fecha de la entrega.

12. Para comenzar las operaciones de corta y aprovechamiento es indispensable que el empleado que se designe le haga entrega de la superficie del monte que ha de ser objeto de ella y 200 metros á su alrededor, levantando un acta firmada por las Autoridades y el concesionario, ó su representante, en que se haga constar el estado de aquella superficie, y, en caso de no existir los productos subastados, consignar detalladamente los daños que puedan existir, para los efectos correspondientes.

13. Desde que se verifique el reconocimiento de que habla la condición anterior hasta que se termine el aprovechamiento, queda el rematante responsable de los daños que se cometan en la superficie del disfrute y 200 metros alrededor, si no dá cuenta de ellos en el plazo de cuatro días presentando su autor ó justificando la causa que los haya ocasionado, pudiendo para su seguridad encargar de la vigilancia de esta superficie á un Guarda, que prestará juramento en la forma ordinaria ante el Alcalde del Ayuntamiento, y cuyas denuncias harán fé, salvo prueba en contrario, como las de los empleados del Distrito, según establecen los artículos 86 y 87 de las ordenanzas de Montes.

14. Transcurridos dos meses desde la fecha de la adjudicación sin que el rematante haya solicitado licencia, ni justificado la causa de no hacerlo, empezará á correr el plazo señalado para el disfrute. Si transcurriese éste sin haber hecho operación alguna, ó si habiéndolas comenzado no las hubiere terminado, quedará incurso en los artículos 25 y siguientes del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

15. El aprovechamiento se hará bajo la dirección é inspección del empleado ó empleados que designe el Sr. Ingeniero Jefe, los que en unión de una Comisión del Ayuntamiento y Guardia civil, evitarán bajo su responsabilidad se cometan excesos, sin que la que éstos contraigan libre al rematante de la que pueda afectarle por no dar cumplimiento á estas condiciones.

16. Para la que alcance al rematante, no se considera terminado el aprovechamiento hasta que, previo reconocimiento en vista del aviso de quedar verificada la corta, se haya expedido por el Distrito forestal la correspondiente certificación del estado de aquella.

17. La corta, elaboración y saca de productos se hará en el preciso

é improrrogable plazo señalado, quedando prohibida toda concesión de prórroga.

18. Teniendo presente la citada certificación, se harán las liquidaciones oportunas y se entregará al rematante una comunicación para que pueda reclamar la devolución de lo que le corresponda de la cantidad á que se refiere la condición 9.ª

19. Si el rematante diere principio al aprovechamiento sin la licencia y entrega á que se refieren las condiciones 10 y 12 anteriores, quedará incurso en el art. 26 del Real decreto de 8 de Mayo ya citado.

20. Las rozas se harán á hacha y á flor de tierra, dejando lisa y limpia la cara del corte.

21. Queda absolutamente prohibido el descepe de las matas.

22. También queda prohibido el descortezamiento de las ramas en pié.

23. No se aprovecharán más, ni otra clase de leñas, que las que se prefijan, ni se efectuarán más operaciones que las precisadas terminantemente.

24. Para los carboneos se utilizarán las plazas en que anteriormente se haya verificado esta operación, debiendo señalarse por el encargado de la comarca los sitios en que hayan de emplazarse los hornos si no existen plazas antiguas, ó se crea por dicho funcionario perjudicial al monte el traslado á éstas de las leñas que hayan de carbonearse.

25. También se señalarán por el mismo los sitios en que deba hacerse la labra y depósito de las leñas, de modo que no se perjudiquen los nuevos crecimientos.

26. Lo establecido en la condición 24 es aplicable á los caminos de saca de los productos.

27. Las operaciones de roza quedarán terminadas, cualquiera que sea la época en que se dé principio al disfrute, antes del 1.º de Abril, á cuya fecha perderá el concesionario todas las leñas que se hallen en pié.

28. El rematante dejará limpia la superficie del disfrute de astilleros, grumadas, etc., dentro del plazo señalado en la condición 11.

29. Toda contravención á las condiciones que se establecen en este pliego, será castigada con la penalidad y en la forma que marca el Reglamento de 17 de Mayo de 1865 para la ejecución de la ley de 24 del mismo mes de 1863 y Real decreto de 8 de Mayo de 1884 y demás disposiciones vigentes.

Palencia 16 de Septiembre de 1897.—El Ingeniero Jefe, Pedro Henríquez.

# MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA.

RELACION de la almoneda pública que tendrá lugar el día 17 de Octubre próximo, á las doce de la mañana, en la Sala de Subastas de este Establecimiento, para la venta de los objetos siguientes:

Número del empeño.	RESEÑA DE LOS OBJETOS.	TASACIÓN. Pesetas.
<b>DE PRIMERA SUBASTA.</b>		
<b>Alhajas.</b>		
506	Un reloj Remoutnar, de oro de ley, en estuche..	56
144	Una pulsera de oro, peso seis adarmes.	23
251	Una sortija de oro de ley con tres brillantes, otra id. id. rosetas con chispas y una cruz de id. id. con botón y diamantes.	139
253	Cinco botones de oro de ley con diamantes, un par pendientes de oro y chispas, una cadena de oro de ley con medallón para Señora y una cruz de oro con cordón falso.	133
168	Un reloj áncora de plata.	6
684	Un imperdible de oro de ley con diamantes y un par pendientes de id. id.	60
<b>DE SEGUNDA SUBASTA.</b>		
46	Un alfiler de oro de ley y un par pendientes de id. id. con aljófar, peso seis adarmes.	20
<b>DE PRIMERA SUBASTA.</b>		
<b>Ropas y muebles.</b>		
2156	Un gabán de paño castor.	10
2157	Una camisa de mujer, una enagua y una mantilla de muletón.	2
2162	Siete prendas de vestir para niño.	3
2268	Una sábana, un almohadón y un abrigo de merino.	5
2273	Una colcha de algodón, un mantel y dos almohadones.	7
2274	Una falda de merino negro.	7
2275	Un gabán de lana de color.	7
2281	Dos sábanas de hilo, una colcha de percal y una falda barrera.	10
2325	Una colcha de algodón punto crochet y dos cortinas de id. id.	9
2368	Un delantal de percal, un almohadón, una toalla, un pañuelo de seda, otro de hilo y una tira bordada.	3
2387	Dos toallas, un abrigo de percal y un manto de merino con velo.	5
2405	Una falda de merino negro.	7
2407	Una capa de paño negro, embozos de lana.	20
2446	Un vestido de cúbica, una sábana y un manto de merino liso.	9
2467	Un manto de merino con velo, una chaleco de paño y un mantón de lana de ocho puntas.	9
2479	Una sábana de hilo.	3
2513	Dos sábanas y una elástica.	5
2559	Dos camisas, una sábana, dos toallas y un almohadón.	7
2569	Dos sábanas, una falda barrera, dos toallas y una servilleta.	6
2653	Tres camisas, una falda y abrigo de percal y otra falda y abrigo de merino.	12
2663	Una falda de lana, una chambra y una toalla.	6
2692	Un pañuelo de merino negro de ocho puntas.	7
2706	Un pañuelo de punto, un faldón de piqué, una talma de id. y un manto de raso.	7
2740	Una capa de paño coloroilla, embozos de lana.	12
2752	Una capa de paño coloroilla, embozos de felpa.	12
2778	Un mantel, dos pañales, tres camisitas y tres juboncitos de niño.	2
2806	Una sábana.	2
2817	Una manta de lana para cama, listas azules.	7
2829	Tres sábanas de hilo y una colcha de algodón.	17
2841	Una colcha de algodón, punto crochet.	9
2842	Dos sábanas.	4
2874	Un mantón de lana, de ocho puntas.	7
2893	Un pañuelo de merino negro, de ocho puntas.	3
2894	Un mantón de lana de ocho puntas y un mantel adamascado.	11
2913	Un abrigo de merino.	3
2921	Un pañuelo de merino negro, de ocho puntas.	9
<b>DE SEGUNDA SUBASTA.</b>		
1139	Un pantalón de lanilla.	4
2076	Una capa de paño negro, embozos de veludillo.	8

Nota. Las alhajas, ropas y demás objetos anunciados, se expondrán al público en la Sala de Subastas dos días antes del señalado para su venta, desde cuyo momento no podrán los interesados retirarlas del Establecimiento. Y una vez subastado un objeto y satisfecho su importe, no tendrá derecho el comprador á hacer reclamación de ninguna clase.

Palencia 16 de Septiembre de 1897.—El Director accidental de turno, Román Vélez Martínez.

## Ayuntamiento constitucional de Guardo.

Don Herácléo Macho, Secretario del Ayuntamiento de Guardo.

Certifico: Que en la sesión ordinaria celebrada por este Ayuntamiento el día 12 del actual y que se halla al folio 75 del libro de actas y acuerdos del mismo, se halla entre otros el que á la letra dice:

"Señores asistentes: D. Santiago Merino, D. Gregorio Mouje, D. Estanislao Gútez, D. Mamerto Fernández y D. Juan Hompanera.—

Acto seguido por el Sr. Presidente se propuso la conveniencia que sería establecer en esta localidad más ferias de las que se celebran en la actualidad, y que tanto aquéllas como éstas sean extensivas á toda clase de ganados y se amplíen los días en que las actuales tienen lugar.

Enterados los Sres. Concejales de la proposición hecha por el Señor Presidente y considerando que el establecimiento de nuevas ferias y ampliación de las actuales reportarían grandes beneficios no sólo á esta villa, si no también al país en general, por ser esta localidad la más á propósito para ello, como centro de los puntos en que la ganadería es la principal riqueza del país, acuerdan por unanimidad aceptarla en todas sus partes. Puestos de acuerdo los Señores asistentes respecto al número de ferias de nueva creación que se han de establecer, modo y forma de realizarlas, así como el medio de ampliar las actuales, y después de una amplia discusión, acordaron por unanimidad establecer cuatro ferias de toda clase de ganados, de nueva creación, las cuales han de tener lugar los días 8, 9 y 10 de Noviembre; 4, 5 y 6 de Diciembre; 29, 30 y 31 de Enero, y 25, 26 y 27 de Abril de cada año. Asimismo acordaron que las ferias que actualmente se celebran en los días de San Froilán (5 de Octubre), El Angel (1.º de Marzo) y San Antonio (13 de Junio), tengan lugar en lo sucesivo los días 5, 6 y 7 de Octubre; 1, 2 y 3 de Marzo, y 13, 14 y 15 de Junio respectivamente y extensivas á toda clase de ganados. Acordaron á la vez se remita copia de este acuerdo al Sr. Gobernador civil de la provincia para su superior aprobación y concesión de la oportuna autorización para llevarle á efecto."

Lo inserto con acuerdo en un todo con su original, al que en caso necesario me remito, y para su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente que con el V.º B.º del Sr. Alcalde firmo en Guardo á 13 de Septiembre de

1897.—Herácléo Macho.—V.º B.º  
—El Alcalde, Santiago Merino.

## Ayuntamiento constitucional de Cervera de Rio-Pisuerga.

No habiendo satisfecho la mayoría de los Ayuntamientos de este partido judicial la cuota del contingente carcelario del mismo, correspondiente al presente primer trimestre de este ejercicio, he acordado concederles para que lo verifiquen los días que restan del actual mes, en la inteligencia de que pasado ese plazo, aunque me sea sensible, giraré contra los morosos la oportuna comisión de apremio que me autoriza el Real decreto de 11 de Marzo de 1876.

Cervera 16 de Septiembre de 1897.  
—El Alcalde, Eugenio Márcos.

## Ayuntamiento constitucional de Frechilla.

Participo á V. S. al objeto de que se inserte en el *Boletín Oficial* de la provincia, que en la noche del día 15 del corriente mes fueron recogidos, por venir desmandados, en el término jurisdiccional de esta villa y por el Guarda municipal de esta población, seis bueyes de las señas que á continuación se expresan, reservando otras para que las facilite el que se diga dueño de ellos, al hacerle entrega de los mismos, y cuyos animales quedan depositados en persona de la confianza de esta Alcaldía.

Frechilla 17 de Septiembre de 1897.—El Alcalde, Juan Castro.

### Señas.

Seis bueyes, al parecer dedicados á las operaciones agrícolas; dos de ellos color castaño, uno color castaño claro, otro color pardo y los otros dos negros.

## Ayuntamiento constitucional de Alba de Cerrato.

Don Bernabé Herrero Duque, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Alba de Cerrato.

Hago saber: Que en los días 22 y 30 de este mes y 8 del próximo Octubre tendrán lugar de once á doce de la mañana respectivamente y en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, las tres subastas de arriendo con venta exclusiva sobre el grupo de líquidos y alcoholes por un año económico solamente y en la forma que previenen los artículos 285, 286 y 287 de la vigente ley, bajo el tipo anual de 1.010 pesetas y 75 céntimos que importa el cupo señalado y recargos autorizados.

Alba de Cerrato 13 de Septiembre de 1897.—Bernabé Herrero.